

# BOLETÍN

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

**UACM**

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

*Nada humano me es ajeno*

Órgano Informativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Año III Núm. 16

**Acuerdo mediante el cual se autoriza de manera provisional al Rector para que ejerza las más amplias facultades de dominio, aun aquéllas que requieran autorización especial con apego a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables en la Universidad.**

## FUNDAMENTACIÓN

**Transitorio tercero, fracciones I y VI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que a la letra dice:**

“**Tercero.**- El Consejo Asesor a que se refiere el transitorio que antecede, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir todas las normas provisionales que requiera la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y, hasta que entre en funciones el Consejo General Interno, aprobar los planes y programas académicos.

II a V...

VI. El Consejo Asesor permanecerá en ejercicio de sus funciones hasta la aprobación del Estatuto General Orgánico por el primer Consejo Universitario”.

**Transitorio quinto, fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que a la letra dice:**

“**Quinto.**- El Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a que se refiere el artículo segundo transitorio de esta Ley tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad;

II a XII...”.

**Transitorio séptimo de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que a la letra dice:**

“**Séptimo.**- En tanto el Consejo Universitario expide las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a esta Ley, el Decreto de Creación de la Universidad de la Ciudad de México y su Estatuto Orgánico.

Además, quedan sin efecto para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente”.

## ANTECEDENTES

1. El 26 de abril de 2001 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Universidad de la Ciudad de México, en el cual se establecen las facultades del Rector de la Universidad de la Ciudad de México.

2. El 5 de enero de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que tiene por objeto dotar de autonomía a la institución de educación denominada Universidad de la Ciudad de México.

## CONSIDERANDO

1. Que el Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene la atribución de administrar y representar legalmente a la Universidad de conformidad con el transitorio quinto fracción I de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

2. Que de conformidad con el transitorio séptimo de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en tanto el Consejo Universitario expide las disposiciones correspondientes, seguirán vigentes en lo que no se opongan a esta Ley, el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Universidad de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México.

3. Que en el artículo 14 del Decreto por el que se crea el

Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal denominado Universidad de la Ciudad de México, se establece que entre las facultades del Rector están aquéllas, que en su carácter de Director General de un Organismo Descentralizado, le son conferidas en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

4. Que el artículo 54 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que los Directores Generales de los Organismos Descentralizados “por lo que toca a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorgue en otras leyes, ordenamientos o estatutos estarán expresamente facultados para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, o la ley o decreto de creación del estatuto orgánico”.

5. Que el último párrafo del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que las facultades de la fracción II, referidas en el considerando anterior, se ejercerán bajo la responsabilidad del Director General del Organismo Descentralizado, en este caso el Rector, y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México.

Dado lo anterior el Consejo Asesor emite el siguiente:

## ACUERDO

El Consejo Asesor de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México acuerda que hasta que el Primer Consejo Universitario expida el Estatuto General Orgánico y se regule en lo conducente, se autoriza de manera provisional al Rector para que ejerza las más amplias facultades de dominio, aun aquéllas que requieran autorización especial con apego a la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables en la Universidad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo se expide sin perjuicio de los actos celebrados con anterioridad a la vigencia del mismo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el Boletín de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil ocho.

**Firman el acuerdo: Mtra. Cristina Barros, Dra. Helena Beristáin, Dra. Antonia Candela, Mtra. Mónica Díaz Pontones, Dra. Esther Orozco, Dr. Luis de la Peña, Lic. Enrique González Pedrero, Dr. Enrique Leff, Dr. León Olivé e Ing. Manuel Pérez Rocha.**